

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00065

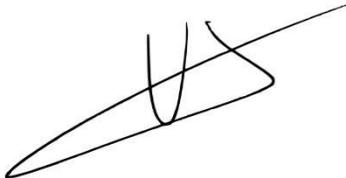
PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 29 DE ENERO DE 2024

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, el demandado haya sido admitido en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Así mismo que, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, Abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones.

Manizales, 09 de febrero de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: I. Nro. 389
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8
Demandado: JAIME EDUARDO LÓPEZ GIRALDO C.C.
1.053.809.231
Radicado: 17001-40-03-012-2024-00065-00

I. CONSIDERACIONES

1. Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes títulos valor con sus cartas de instrucciones:

1.1. TÍTULO: PAGARÉ NÚMERO 700111116.
CAPITAL: \$15.167.067
DEUDOR: JAIME EDUARDO LÓPEZ GIRALDO C.C. 1.053.809.231
BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8
CREACIÓN: 01-07-2021
VENCIMIENTO: 07-09-2023

1.2. TÍTULO: PAGARÉ NÚMERO 590107845.
CAPITAL: \$18.681.013
DEUDOR: JAIME EDUARDO LÓPEZ GIRALDO C.C. 1.053.809.231
BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8
CREACIÓN: 03-11-2022
VENCIMIENTO: 03-08-2023

2. PRESUPUESTO PARA SU ADMISIÓN

Del libelo de demanda y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión:

- a. La demanda se encuentra en la forma indicada por el artículo 89 del C. G. del P.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G. P. y de los artículos 5 y s.s. de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- c. No se presenta indebida acumulación de pretensiones
- d. Este Despacho es competente por la cuantía de las pretensiones que es de menor y el lugar de domicilio de la parte ejecutada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

3. PRETENSIONES

3.1. Capital. Se libraré el mandamiento de pago por las sumas impagadas por la parte demandada, correspondiente a los capitales de las obligaciones.

3.2. Intereses moratorios. Se solicita el mandamiento de pago por este concepto a lo cual se accederá y serán liquidados teniendo en cuenta los establecidos por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones, hasta que se verifique el pago total de las mismas.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio (modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

"...Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990) ..." (Subrayado propio)

3.3. Costas. Serán decididas oportunamente.

3.4. Finalmente, se advierte que en virtud de las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 el Despacho Judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en las copias escaneadas de los títulos valores originales, motivo por el que acorde a lo establecido en el Artículo 3º de la mencionada ley y el Numeral 12 del Artículo 78 del Código General del Proceso, a la parte interesada le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL** de Manizales, Caldas,

III. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8** en contra de **JAIME EDUARDO LÓPEZ GIRALDO C.C. 1.053.809.231**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Respecto del PAGARÉ NÚMERO 7001111116:

1.1.1. Por la suma de **\$15.167.067** por concepto de capital de la obligación contemplada en el título ejecutivo aportado.

1.1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1.1.), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co.), desde el día siguiente a su

vencimiento, esto es, del 8 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Respecto del PAGARÉ 590107845:

1.2.1. Por la suma de **\$18.681.013** por concepto de capital de la obligación contemplada en el título ejecutivo aportado.

1.2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.2.1.), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co.), desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, del 04 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante y a su apoderado judicial para que custodien en debida forma, los originales físicos de los títulos base de la presente ejecución, y los allegue al Despacho en el momento que sea requeridos según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

CUARTO: Notificar el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Para las diligencias de notificación, se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 si han de efectuarse a la dirección electrónica aportada o lo establecido en los artículos 291 y ss. del CGP si han de hacerse a las

direcciones físicas suministradas, conforme a lo indicado anteriormente; en las citaciones y notificaciones que remita el ejecutante deberá poner en conocimiento de la parte demandada de los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551 Fijo: 8879650 Ext. 11356-11357

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

QUINTO: RECONOCER personaría jurídica para actuar en representación judicial de la parte demandante al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN C.C. 1.020.444.432 y T.P. 241.426 del C.S de la J. adscrito a la sociedad ALIZANZA SGP. S.A.S en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEXTO: No autorizar la dependencia de las estudiantes de Derecho MANUELA GOMEZ CARTAGENA, ESTEFANÍA MONTOYA SIERRA, dado que, si bien se aportaron los correspondientes certificados de estudios, los mismos corresponden al periodo 2023-02; esto es, no se encuentran vigentes para la fecha de presentación de la demanda, lo anterior según lo dispuesto por el art. 26 del Decreto 196 de 1971 que establece;

"ARTÍCULO 26. Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados:

(...)

f) Por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho"

Ni a LITIGAR PUNTO COM SA, pues no se acreditan los supuestos atrás referidos.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que **el único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ce81f1d67c3adfae39f5508b3e3cf9c2403c99e19ec8bec12bf97f70235e9f**

Documento generado en 09/02/2024 02:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>